



**RADICACION: 08001-41-89-006-2018-0009-00 (2018-00073 TYBA)**  
**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOUNION**  
**DEMANDADO: NORLA CRISTINA CORRALES CASTRO Y ANTONIA LEDESMA GUITIERREZ**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, en la cual la parte demandante presentó liquidación de crédito y posteriormente la parte demandada por medio de apoderado judicial presenta solicitud de terminación y liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Barranquilla, 08 de Noviembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Se observa que, en el presente proceso, la parte demandante allegó liquidación del crédito, de la cual no se le ha dado el trámite correspondiente del artículo 110 e indicado en el artículo 446 del CGP, siendo procedente su fijación en lista.

Por otro lado, presenta la parte demandada por medio de apoderado judicial, con poder adjunto acorde al artículo 74 del CGP., se trata solicitud de terminación con soporte de liquidación de crédito, observando que se cumple con el procedimiento indicado en el artículo 461 del CGP por ello, se procede igualmente a dar traslado de la solicitud de terminación por este medio a la parte demandante y de la liquidación de crédito adjunta.

De igual manera se evidencia que no se ha realizado la liquidación de costas, por tanto, se ordenara en el presente proveído.

El juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer personería al DR HUBERT DARIO MONTES JIMENEZ como apoderado de la parte demandada **ANTONIA LEDESMA GUITIERREZ**, para que actúe en su nombre y representación dentro de los términos del poder conferido.

**SEGUNDO:** Dar traslado mediante fijación en lista a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, vista en expediente digital.

**TERCERO:** Dar traslado a la solicitud de terminación del proceso y liquidación de crédito allegada por la parte demandada a fin se pronuncie al respecto la parte demandante.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**CUARTO:** Realícese liquidación de costas como se encuentra ordenado en numeral cuarto del auto de fecha SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
**JUEZ**

Juzgado de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por  
anotación en estado No. 91  
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.  
Barranquilla, 09 de noviembre  
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

**JRD**

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ  
Barranquilla – Atlántico - Colombia  
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co